

Res Gral 5848/2026. ARCA. Seguridad Social. Certificado de Trabajo. Formato digital. Ingresos Laborales. Trabajo en Blanco. Sustitución

Por

Redacción Central

Se **sustituye** el procedimiento del «**Certificado de Trabajo del art. 80 LCT**», **habilitando opcionalmente** su emisión y puesta a disposición en **formato electrónico (digital)** a través de "Simplificación Registral" y el servicio "Trabajo en Blanco" (*Res Grales RG 3676/2014 y [5250/2022](#)*)



Régimen: Certificado de Trabajo – Art. 80 LCT – Form. 984



Sujetos: Empleadores y Trabajadores SIPA



Certificado de Trabajo Digital



Emisión: formato digital (NUEVO)



Empleador: vía "Simplificación Registral"






Trabajador: vía "Trabajo en Blanco"



Formatos digital. Requisitos

- ✓ Emisión electrónica
- ✓ Sin firma digital obligatoria
- ✓ Validación por ingreso con Clave Fiscal



 **Físico (sin cambios sustanciales)**


-  Impresión por duplicado
-  Firma empleador/apoderado y trabajador
-  Entrega en sede empresa

 **CDIL con QR** (NUEVO)

 **Certificado Digital de Ingresos Laborales:** inclusión código QR de validación

 **Constancia trabajador** (sin cambios)

-  consulta situación registral laboral
-  altas / bajas / modificaciones

 **Buzón observaciones:** canal para informar irregularidades laborales

 **Certificado Servicios y Remuneraciones:** vía ANSES

× **Estado normativo:** su derogación total (Res Gral 3676/2014)

 **Vigencia:** 18/05/2026

 **Tributum**
PERIÓDICO TRIBUTARIO

Res Gral 5848/2026. ARCA. Seguridad Social. Certificado de Trabajo. Formato digital. Ingresos Laborales. Trabajo en Blanco. Sustitución

La Resolución General 5848/2026 de ARCA actualiza el procedimiento del Certificado de Trabajo (Art. 80 LCT), introduciendo la opción de formato digital y nuevas herramientas de validación mediante códigos QR. Sustituye normativas anteriores para simplificar el acceso a la información laboral y salarial.

Modernización del Certificado (Form. 984)



Nueva Opción de Formato Digital
Se emite electrónicamente sin firma digital, validando la identidad mediante el uso de Clave Fiscal.

Gestión por Roles en el Sitio Web



Empleadores:
Simplificación Registral



Trabajadores:
Descarga desde "Trabajo en Blanco"



Requisitos de Seguridad
Es indispensable contar con Clave Fiscal nivel de seguridad 2 o superior.

Comparativa de modalidades del Certificado de Trabajo según la nueva resolución

Característica	Formato Digital	Formato Físico
Firma	No requerida (Validación por sistema)	Firma ológrafa de ambas partes
Entrega	Puesta a disposición vía web	En la sede de la empresa
Soporte	Archivo electrónico	Impresión por duplicado

Validación y Control



CDIL con Validación por QR
El Certificado Digital de Ingresos Laborales incluye un código QR para verificar datos móviles.



Buzón de Observaciones
Canal digital disponible para que el trabajador informe posibles irregularidades en su registro laboral.



Vigencia de la Norma
Las nuevas disposiciones y formatos electrónicos entran en vigor el **18 de mayo de 2026**.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5848/2026

RESOG-2026-5848-E-ARCA-ARCA – Seguridad Social. Ley N°

**27.802. Artículo 80 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modif.).
Certificado de Trabajo. Su reglamentación. Resolución General N°
2.316. Su abrogación. Resoluciones Generales Nros 3.676 y 5.250.
Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026 (BO. 18/05/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00881135- -ARCA-
DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, prevé -desde su redacción original- la obligación del empleador de entregar al trabajador, cuando el contrato de trabajo se extinga por cualquier causa, un certificado de trabajo que contenga diversos datos vinculados a la relación laboral.

Que, en ese marco, mediante la Resolución General N° 2.316 se aprobó el sistema informático que permite a los empleadores generar y emitir el citado certificado, como así también el certificado de servicios y remuneraciones previsto en el inciso g) del artículo 12 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, con información proveniente de las bases informáticas del Organismo y de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que, a su vez, la Resolución General N° 3.676 reglamentó el acceso de los trabajadores a la información laboral obrante en las bases de datos de este Organismo a través del servicio "Trabajo en Blanco", y contempló la posibilidad de obtener la "Constancia del trabajador", relativa a su situación registral, y el "Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)", correspondiente a las remuneraciones de los últimos SEIS (6) meses.

Que, por su parte, la Resolución General N° 5.250 y su complementaria estableció en su Título III que el certificado de trabajo del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, se emitirá exclusivamente a través del sistema informático aprobado por la referida Resolución General N° 2.316 y se otorgará mediante el formulario F. 984.

Que la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 introdujo modificaciones al artículo 80 de la mencionada ley, e incorporó la posibilidad de cumplir con la obligación de entrega de los certificados laborales a través de su puesta a disposición del trabajador en formato físico o digital y también cuando la información requerida se encuentre disponible para el trabajador a través del sitio "web" del organismo de la seguridad social o del sistema que establezca esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, en virtud de la mencionada modificación normativa, corresponde instrumentar la emisión y puesta a disposición del trabajador del aludido certificado en formato digital, a través del sitio "web" institucional.

Que, en función de lo expuesto, se estima conveniente ordenar y sistematizar la normativa vigente, a fin de facilitar su adecuada comprensión y aplicación por parte de los contribuyentes.

Que, en ese orden, resulta aconsejable dejar sin efecto la Resolución General N° 2.316, realizar adecuaciones a la Resolución General N° 3.676 y derogar el Título III de la Resolución General N° 5.250.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE

A – PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRABAJO DIGITALES

ARTÍCULO 1°.- El certificado de trabajo previsto en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, será confeccionado por el empleador a través del sistema "Simplificación Registral", disponible en el sitio "web" de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>) -al que se accede con "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias-, mediante la generación del formulario F.984 "Certificado de Trabajo Artículo 80 – LCT" bajo los siguientes formatos alternativos:

a) Formato digital: se emitirá de forma electrónica, siendo requisito suficiente para la identificación del empleador emisor del certificado, la

validación de su identidad efectuada a través del ingreso al sistema con clave fiscal, sin necesidad de incorporar su firma digital en el documento emitido.

El trabajador podrá acceder al certificado a través del servicio "Trabajo en Blanco" -disponible en el sitio "web" institucional- conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.676.

b) Formato físico: el certificado se emitirá mediante el sistema mencionado en el primer párrafo del presente artículo y se imprimirá por duplicado. Para su validez, deberá contar con las firmas del empleador -o de su apoderado legal- y del trabajador, destinándose el original a este último y el duplicado al empleador. Asimismo, deberá ponerse a disposición del trabajador en la sede de la empresa.

ARTÍCULO 2°.- Para la confección del certificado citado en el artículo anterior, se utilizará la información proveniente de las bases de datos de este Organismo, respecto de:

a) Las altas, bajas y/o modificaciones de las relaciones laborales registradas.

b) Las liquidaciones de sueldos informadas.

c) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

ARTÍCULO 3°.- En caso de que la certificación comprenda períodos anteriores al mes de julio de 1994, el certificado emitido por el sistema se complementará -por tales períodos- con otra constancia de iguales características y datos, confeccionada por el empleador de acuerdo con los registros que obren en el libro de sueldos y jornales que este último hubiere utilizado en los períodos involucrados.

B – MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.676

ARTÍCULO 4°.- Modificar la Resolución General N° 3.676, de la siguiente manera:

1. Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) podrán

efectuar, mediante el servicio "Trabajo en Blanco" disponible en el sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>), las siguientes operaciones:

- a) Consultar su situación registral -alta, baja y/o modificaciones, de su relación laboral registrada por su/s empleador/es en el sistema "Simplificación Registral"- e imprimir la "Constancia del Trabajador".

- b) Obtener el "Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)", el cual detallará las remuneraciones declaradas por su/s empleador/es correspondientes a los últimos SEIS (6) períodos fiscales mensuales, contados a partir de aquel cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) haya tenido lugar en el mes inmediato anterior al de la fecha en que se efectúe la solicitud del certificado.

El "Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)" contará con un código de respuesta rápida (QR), que posibilitará, mediante el uso de un dispositivo móvil, cotejar la validez del certificado, a través de un método alternativo al establecido en el artículo 5º de la presente, y acceder, entre otros, a los siguientes datos:

1.- Con relación al certificado:

1.1.- Número.

1.2.- Fecha de emisión.

2.- Respecto del Destinatario del certificado:

2.1.- Nombre/s y Apellido/s, Denominación o Razón Social.

3.- En lo que hace al trabajador solicitante del certificado:

3.1.- Apellido/s y nombre/s.

3.2.- Código Único de Identificación Laboral (CUIL).

4.- Respecto de las remuneraciones que se certifican:

4.1.- Remuneración bruta de los últimos SEIS (6) meses.

4.2.- Aportes de Seguridad Social.

4.3.- Aportes de Obra Social.

4.4.- Importes totales.

5.- Con relación al empleador:

5.1.- Nombre/s y Apellido/s, Denominación o Razón Social.

5.2.- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

c) Obtener el "Certificado de Trabajo Artículo 80 – LCT" emitido digitalmente por su empleador.

d) Acceder al "Buzón de Observaciones" con el objeto de consignar las posibles irregularidades observadas. Dicho buzón también se encuentra disponible en el servicio "Aportes en línea" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>).".

2. Sustituir el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- A efectos de la obtención de la constancia y/o de los certificados mencionados en el artículo anterior, los trabajadores deberán acceder al servicio "Trabajo en Blanco" mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Ingreso a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.arca.gob.ar>), consignando el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias.

b) Ingreso a través de la banca electrónica de la entidad bancaria con que opera habitualmente el trabajador o, en su caso, del banco en el cual se encuentra abierta la cuenta en la que el empleador le deposita su remuneración. Para ello, la entidad deberá estar homologada por este Organismo y el trabajador contar con la clave de acceso al servicio de banca electrónica ("Home Banking") del respectivo banco.

A fin de generar u obtener el "Certificado del Artículo 80 Ley 20.744", los empleadores y los trabajadores podrán consultar el manual disponible en los micrositos "Simplificación Registral" y "Trabajo Registrado" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>), respectivamente.

C – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- El Certificado de Servicios y Remuneraciones previsto en el inciso g) del artículo 12 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se confeccionará a través del servicio informático provisto por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), al que se podrá acceder a través del sistema "Simplificación Registral", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

Para la confección del mencionado certificado, se utilizarán los datos detallados en el artículo 2° de la presente resolución general, así como los obrantes en las bases de datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 6°.- Toda referencia efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Resolución General N° 3.676 deberá entenderse realizada a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 7°.- Abrogar la Resolución General N° 2.316 y derogar el Título III de la Resolución General N° 5.250.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez